



**ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:**

**PUNTO N° 11.- PROPUESTA DE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL EN SUELO RÚSTICO DENOMINADA “PROYECTO DE ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL EN SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL PARA LA CUALIFICACIÓN DEL SUELO Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, PARA EL USO DE CASA RURAL CON RECINTO PARA FIESTAS Y EVENTOS EN LOS GARRIDOS”, INSTADA POR D. JOSÉ MARÍA ESCOBAR MORCILLO (EXPEDIENTE N° PP 22/2014).**

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio de fecha 23 de mayo de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

*“Resulta que, con fecha 23 de mayo de 2023 se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, el siguiente informe jurídico-propuesta:*

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente señalado, se emite **informe jurídico municipal, consistente en la siguiente propuesta de admisión a trámite del Proyecto de Actuación en SNU conforme al objeto, antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:***

**Objeto**

*El presente Proyecto de Actuación para actuación extraordinaria de Interés Público y Social tiene por objeto obtener una autorización previa que permita la cualificación del suelo y las edificaciones existentes para uso de casa rural con recinto para fiestas y eventos en el **ámbito** denominado “Los Garridos”, incluido en el PGOU-2011 en la categoría de **Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística. Zona de Protección Territorial Montes de Málaga, Suelos con pendientes mayores del 30%** (art. 14.4.8 PGOU).*

*La superficie registral del ámbito, que queda afectado a la autorización extraordinaria, asciende a 215.625,82 m2 s. de conformidad con la documentación obrante en el expediente.*

**Antecedentes**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



**1.-** *Consta en el expediente que en relación a la finca objeto del presente Proyecto de Actuación se han tramitado los siguientes procedimientos urbanísticos:*

*- Procedimiento de Licencia de Obras Exp. VE 2011/5987 para construcción de alberca de riego y Exp. OM 2013/25 de Legalización de cuadra. Como se hace constar en informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 30-1-2015 el Proyecto de Actuación incluye las citadas actuaciones.*

*- Expediente de restablecimiento de la legalidad IF2013/4 en relación a las obras existentes en la parcela, incompatibles con la ordenación urbanística en relación a los parámetros del art. 14.4.8 PGOU-2011. El procedimiento es archivado por restablecimiento de la legalidad, como se hace constar en informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 31 de mayo de 2022, que se remite al informe del Servicio de Infracciones de 27-11-18.*

*- Expediente de restablecimiento PR-B por obras de piscina de 62 m2 no amparada en licencia y nueva construcción de 18 m2 por no ser compatibles con el uso de la finca según el PGOU-2011. Como se hace constar en informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 31-5-22, el Proyecto de Actuación justifica la inclusión de esta actuación en la documentación que se somete a admisión a trámite.*

**2.-** *En relación a las actuaciones practicadas en el presente procedimiento, deben destacarse las siguientes:*

*- Con fecha 6 de mayo de 2014 Alejandro Escobar Luque presentó documentación relativa al presente Proyecto de Actuación.*

*- Con fecha 30 de enero de 2015 se emite informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, favorable a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, requiriéndose no obstante la emisión de informe jurídico respecto a la titularidad del suelo afectado.*

*- Con fecha 28 de abril de 2015 se emite informe del Servicio Jurídico-administrativo requiriéndose la aportación de documentación relativa a la titularidad registral de las fincas incluidas en el ámbito.*

*- Con fechas 21 de mayo de 2015 y 11 de junio de 2015 el promotor del expediente aporta sucesivamente, documentación relativa a la estructura de la propiedad de las parcelas que constituyen el ámbito del Proyecto. Con fecha 20 de diciembre de 2019 se reitera la solicitud de tramitación del expediente.*

*- Mediante instancias de fechas 15 de septiembre de 2020 y 21 de diciembre de 2021 se presenta nueva documentación relativa al Proyecto de Actuación.*

*- Con fecha 31 de mayo de 2022 se emite informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística requiriéndose la aportación de nueva documentación a los efectos de su admisión a trámite.*

-2-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



- Mediante instancias de fechas **26 de julio de 2022** y **2 de septiembre de 2022**, José Luis Gómez de la Cruz Coll, actuando en representación del promotor aporta la documentación técnica requerida en los informes anteriores: Proyecto de reforestación, Análisis de efectos ambientales; así certificaciones registrales y acreditación de la representación conforme lo solicitado en informe del Servicio Jurídico-administrativo.

- Con fecha **19 de diciembre de 2022** el promotor aporta nuevo documento adaptado a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Con fecha **10 de marzo de 2023** el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística emitió informe favorable a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación.

### Fundamentos jurídicos

- Requisitos sustantivos o de fondo:

**1.-** En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

Por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 22 de la LISTA y art. 30 del Reglamento General que autorizan las **actuaciones extraordinarias en suelo rústico** indicando que en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y **siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social** que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Las actuaciones podrán tener por objeto, entre otros, **la implantación de usos terciarios o turísticos** y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

**2.-** A los efectos de determinar los usos permitidos y el régimen de protección en el ámbito deberá estarse a lo dispuesto en la normativa del PGOU-2011, (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), cuya vigencia y ejecutividad son reconocidas expresamente en la Disposición Transitoria Segunda LISTA.

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	29/05/2023 13:51:10 Firmado 26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



Siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 14.4.8 del PGOU, relativo a **suelos adscritos al régimen del Suelo No Urbanizable (SNU) de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística Suelos con pendientes mayores del 30%** que autoriza como actuaciones de interés público los **establecimientos hoteleros, moteles, aparta-hoteles y asimilados**.

**“Artículo 14.4.8. Suelos con pendientes mayores del 30%.**

Constituye esta área prácticamente la mayoría de los montes de Málaga no protegidos por legislación específica, dedicados a la explotación agrícola, con matorral o arbolado, cuya característica común son las fuertes pendientes y la calidad paisajística.

En Málaga existe un riesgo de erosión importante, ya que los valores registrados que muestran una erosión alta y muy alta suman más del 50%, esto es debido a la fuerte pendiente que existe en la mayoría de los terrenos de este municipio, a la tipología de los materiales y a la intensa eliminación de vegetación natural.

La geomorfología del municipio, el régimen de lluvias torrencial y la actividad del hombre en el territorio han configurado que uno de los riesgos naturales más importantes en Málaga sea el de erosión enlazado al de avenidas, lo que ha ocasionado que las consecuencias sobre la ciudad y sus habitantes hayan llegado a ser catastróficas en épocas de lluvias torrenciales.

La propuesta de limitación de usos, en zonas con pendientes superiores al 30%, favorecerá excluir de la ocupación zonas sensibles desde el punto de vista paisajístico, la conservación del máximo de cubierta vegetal y de sus escorrentías, evitará el riesgo geotécnico o hidrológico, y contribuirá a controlar los vertidos procedentes de los desmontes.

En estas áreas, sin perjuicio de la legislación sectorial de aplicación y aquella de carácter general especificada en el PGOU vigente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Condiciones de Uso.
  - 1.1 Se permitirán los siguientes usos.
    - 1.1 Las actuaciones de interés público siguientes.

**a) Establecimientos hoteleros, moteles, aparta-hoteles y asimilados.**

3.- A los efectos de la consideración del interés público o social de la actuación, debemos remitirnos a lo dispuesto en el art. 22.3 de la LISTA que exige para su legitimación una autorización previa a la licencia municipal conforme a los criterios fijados reglamentariamente en el art. 30.2 b) del Reglamento General de la LISTA; esto es una declaración mediante acuerdo municipal que habrá de fundamentarse en alguna de las circunstancias que se determinan de forma taxativa, entre ellas, las siguientes que son de aplicación al presente proyecto-.

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10	
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Página	4/16	

- *Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local;*

- *Que contribuya a conservar y proteger los espacios naturales, a su disfrute por la población o a su conocimiento y difusión.*

- *Por su parte, el art. 14.1.18 del PGOU-11 establece que una actuación será considerada de interés público, si es de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística y concurren: los requisitos sustantivos de utilidad pública o interés social, la procedencia o necesidad de su implantación en dichos terrenos, su compatibilidad con el régimen de la correspondiente categoría de suelo no urbanizable y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Pudiendo tener por objeto actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y de esparcimiento, religiosas y de bienestar social, tales como: Establecimientos hoteleros, moteles, aparta-hoteles y asimilados (apartado 2.2.d)*

*Recogiéndose en el art. 14.1.21. PGOU las condiciones generales que autorizan la consideración de una actuación como de Interés Público a los efectos de la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación:*

*1.1 Características de las actividades a realizar, construcciones necesarias para las mismas e incidencia sobre la ordenación del territorio y del medio ambiente.*

*1.2 Se considerará especialmente la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, y su relación y comunicación con los núcleos urbanos y las redes generales de infraestructura, servicios y dotaciones.*

*1.3 Oportunidad y conveniencia de la actividad desde el punto de vista económico y social, local, autonómico y general. En ningún caso se deberá generar competencia desleal con otras actividades similares localizadas en suelos urbanos o urbanizables.*

*A este respecto, sostiene la jurisprudencia que, tanto la utilidad pública como el interés social, son conceptos jurídicos indeterminados que deben ponderarse caso por caso para determinar si concurren o no los elementos necesarios para que una actividad pueda tener dichos atributos. Por lo que la **constatación de la concurrencia de los extremos exigidos por las normas antes transcritas corresponde apreciarla a esta Administración municipal** en función de la ponderación que, de los mismos se efectúe **fundadamente por los servicios técnicos municipales.***

*Concretamente en el presente procedimiento las cuestiones relativas a **Justificación de la Utilidad Pública; Procedencia o necesidad de desarrollar la actividad en SNU y No inducción a la formación de nuevos asentamientos** han sido valoradas en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 30-1-15 que más adelante se transcribe. Justificándose por otra parte la oportunidad y conveniencia de la*

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



actividad desde el punto de vista económico y social en el documento que se somete a admisión a trámite (apartado 1.4.6 de la Memoria) en el sentido que sigue:

*“1.4.6 Utilidad Pública o interés social:*

*El proyecto de negocio y por lo consiguiente la actuación prevista, no es solo importante para el desarrollo de la zona en la que se ubica, en pleno auge de expansión y consolidación, sino los puestos de trabajo directos e indirectos que generan este tipo de actividades, vinculados a la naturaleza y a las actividades deportivas al aire libre, lo que conlleva una dinamización, desarrollo cultural y puesta en valor de una zona circundante que lo rodea, así como la interrelación con otros elementos existentes en la comarca.*

*4.- La adecuación del proyecto a los requisitos sustantivos anteriormente señalados, ha sido justificada por los servicios técnicos municipales en los informes obrantes en el expediente:*

*a) Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 30 de enero de 2015 en el que se constata la adecuación del proyecto a la normativa urbanística de aplicación; así como la consideración de utilidad pública o interés social de la actuación y la procedencia o necesidad de su implantación en dicho suelo.*

**“Planeamiento urbanístico de referencia**

*En el P.G.O.U. 2011 vigente la parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable dentro de las zonas de protección territorial Montes de Málaga, afectada por: Suelos con pendientes mayores del 30.*

**Parámetros:**

TIPO de SUELO NO URBANIZABLE	PARCELA MINIMA	OCUPACION	SEPARACION LINDEROS	EDIFICABILIDAD
<i>Pendientes mayores del 30%</i>	100.000 m <sup>2</sup>	8%	40 m a linderos/ 80 entre edificaciones	0,10 m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s

**Descripción de la actividad**

*La actividad que se propone; consiste en utilizar las edificaciones existentes como casa rural, así como las edificaciones complementarias, como recinto de eventos.*

**Justificación de la Utilidad Pública**

*Dicha actividad cumple las condiciones particulares para las Actuaciones de Interés Público, recogidas en el art. 14.1.18 apartado 2.2 c) en condiciones de los establecimientos hoteleros, moteles, aparta-hoteles y asimilados.*

**Viabilidad económica-financiera**

*Se acredita la viabilidad económica financiera de la actividad propuesta.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	29/05/2023 13:51:10 26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



## 2. Análisis de la propuesta

### Encaje legal y urbanístico

El terreno sobre el que se pretende realizar la actividad es suelo con pendiente mayor del 30% no urbanizable, dando respuesta al cumplimiento de lo establecido en los artículos 42.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía referente a las Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

En cuanto a la normativa urbanística de aplicación, y tal como hemos visto al inicio, el planeamiento vigente es el PGOU 2011, la finca forma parte del Suelo No Urbanizable con pendiente mayor del 30%, entre otras.

Se comprueba que la superficie total de la integración de todas las parcelas es superior a la mínima exigible, y que el resto de parámetros (ocupación, edificabilidad, separación a linderos) se cumplen adecuadamente.

Casa rural:	561,01 m <sup>2</sup>	PB+I
Edificio para eventos:	324,96 m <sup>2</sup>	
Cuadras:	104,86 m <sup>2</sup>	
Instalaciones complementarias	79,56 m <sup>2</sup>	

	PROYECTO	NORMATIVA
Superficie de la parcela	215.635,82 m <sup>2</sup>	100.000 m <sup>2</sup>
Superficie construida	933,04m <sup>2</sup> t	0,10 m <sup>2</sup> s/m <sup>2</sup> t
	0,0046m <sup>2</sup> s/m <sup>2</sup> t	
Ocupación máxima	0.33%	8%
Altura máxima	7 m	7 m
Separación a carreteras	> 50 m	
Separación linderos	135 m	> 40 m
Separación entre edificaciones	> 80 m	> 80 m

Conforme al apartado 2.4 del art. 14.4.8 del PGOU; La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá ser reforestada con proyecto de reforestación que se incluirá en el Proyecto de Actuación o plan especial. No quedando exenta de dicho compromiso por la ya existencia de la edificación antes de la aprobación del PGOU 2011. (...)

### Procedencia o necesidad de desarrollar la actividad en SNU.

La naturaleza de la actividad a desarrollar, casa rural y de esparcimiento con actividades de ocio como la ecuestre, hacen que la ubicación mas adecuada sea la del Suelo No Urbanizable.

### No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

Las instalaciones proyectadas no tienen topología, ni finalidad de utilización como vivienda.

No se segregan terrenos, ni se amplían las edificaciones existentes, no se abrirán nuevos caminos, ni se amplían las instalaciones existentes. (...)"

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



**b) Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 31 de mayo de 2022** que analiza la viabilidad de la nueva documentación aportada el 21 de diciembre de 2021 en la que se incluyen todas las actuaciones existentes en la parcela, si bien se requiere el cumplimiento de condicionantes previamente a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación.

**c) Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 10 de marzo de 2023** en el que se acredita el cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes anteriores, proponiéndose la admisión a trámite del Proyecto de Actuación; ello condicionado a las cuestiones relativas a la titularidad de las fincas que integran el ámbito, que se examinan más adelante (apartado “2. Análisis de documentación”)

### “PROPUESTA

Una vez comprobado que la documentación se adapta al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, para el Proyecto de Actuación.

Se propone:

- Dar traslado al Servicio Jurídico para que informe respecto a los títulos de propiedad aportados e idoneidad de los mismos.

En caso de informe jurídico favorable, se admitirá a trámite el Proyecto de Actuación para “Proyecto de Actuación Extraordinaria de Interés Público y Social en Suelo Rústico preservado por la ordenación Territorial, para la cualificación del suelo y las edificaciones existentes, para el uso de casa rural con recinto para fiestas y eventos en “Los Garridos”, fechado a 19 de diciembre de 2022, conforme al artículo 32 del Reglamento, debiéndose someter el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento.

Dar traslado del Proyecto de Reforestación y del informe de Análisis de Efectos Ambientales, al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Málaga, para su consideración.”

**5.- La autorización de los usos extraordinarios que se plantea, además de los deberes legales del régimen del suelo rústico, determina una serie de obligaciones que ha de asumir el promotor y que aparecen definidas en el art. 22.5 de la LISTA, con el desarrollo del art. 33.4 del Reglamento General:**

**a) Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.**

Extremo éste que se concreta además en los artículos 14.1.3 y 14.1.20.2.6. h) del PGOU-11, indicándose que el uso autorizado en los terrenos para los que se conceda la licencia, deberán quedar vinculados registralmente a la totalidad de la superficie de la

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	29/05/2023 13:51:10 26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



**finca afecta, mediante el asiento que proceda en el Registro de la Propiedad, a fin de que consten las limitaciones en cuanto a su temporalidad, divisibilidad, edificabilidad y obligaciones impuestas por la autorización que se conceda, considerándose inedificables para futuras parcelaciones o segregaciones.**

Señalándose que el citado compromiso se refiere a la totalidad del ámbito del presente Proyecto de Actuación, que según consta en el documento que se somete a admisión a trámite está formado por las siguientes fincas registrales: FR 11161/B, de 11.468 m2 de suelo; FR 13230/B, de 12.414 m2 de suelo; FR 19555/B, de 191.743,82 m2 de suelo.

**b) Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley, por una cuantía del 10% del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.**

Indicándose en este punto que la prestación compensatoria que se recoge en la LISTA tiene una **regulación diferente a la establecida en el art. 14.1.20.h) PGOU-2011** que reproduce el antiguo art. 52.5 de la LOUA, por ser la normativa vigente al tiempo de su redacción y entrada en vigor, estableciendo el cálculo del 10% de la **prestación compensatoria sobre el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la maquinaria y equipos (en lugar de hacerlo sobre el presupuesto de ejecución material de las obras).**

Por lo que a los efectos de resolver la mencionada diferencia habrá de estarse a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LISTA que establece la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus disposiciones desde su entrada en vigor; lo que implica la prevalencia de la citada norma jurídica sobre las disposiciones del PGOU en virtud del principio de jerarquía normativa garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución Española y recogido en el artículo 1.2 del Código Civil, según el cual las leyes tienen un rango normativo superior al de los reglamentos. Ello en concordancia con el art. 16.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 octubre, que aprueba la Ley de Suelo, al regular el contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural recoge el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que se establezcan en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria.

De acuerdo a los argumentos expuestos, tras la entrada en vigor de la LISTA no resulta de aplicación la obligación contenida en artículo 14.1.20.i) del PGOU-11, que reproducía a su vez el art. 52.4 de la derogada LOUA, habiéndose eliminado por la legislación urbanística la antigua **prestación de la garantía del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso de las labores de restitución de los terrenos.** En efecto, la nueva normativa concibe la autorización de actuación extraordinaria como una autorización por plazo ilimitado, salvo excepciones (art. 34 del Reglamento General que desarrolla el art. 22.4 de la LISTA), por lo que esta garantía para restitución de los terrenos a su estado natural deja de tener sentido en la nueva regulación, habiéndose optado para el

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



caso de incumplimientos e infracciones que correspondan en su caso, a una remisión a las medidas generales contempladas en el artículo 154 de la LISTA y 364 del Reglamento sobre ejecución forzosa.

**c) Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.**

• **Requisitos materiales o formales:**

**1.-** El cauce procedimental para la autorización de las actuaciones extraordinarias es el previsto en el apartado 3 del citado artículo 22 de la LISTA con el desarrollo del art. 32 del Reglamento General, que requiere una autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que declare la actuación de interés público o social, con cumplimiento de los siguientes trámites:

Tras la admisión a trámite del proyecto, deberá someterse a **información pública** por plazo no inferior a un mes y **audiencia a los titulares de terrenos colindantes que constan en las Certificaciones Registrales y Catastrales obrantes en el expediente**; así como al llamamiento al trámite de audiencia por el mismo plazo a las siguientes **Administraciones a los efectos de tutela de posibles intereses públicos afectados**:

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en relación con el objeto de la actuación: casa rural con recinto para fiestas y eventos.

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en materia de agua, en relación a las posibles afecciones en relación al Arroyo Casas Viejas, cuyo cauce transcurre dentro del ámbito del Proyecto de Actuación.

- A la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en relación a las posibles afecciones relativas a la Autopista del Guadalmedina.

- Así mismo durante el trámite de información pública se solicitará informe vinculante a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que habrá de emitirse en el plazo de dos meses según o previsto en los arts. 32.2 c) en relación con los arts. 71.1 a) y 72 del Reglamento.

Una vez cumplimentados todos estos trámites, el Pleno municipal resolverá definitivamente sobre la solicitud de autorización extraordinaria en suelo rústico instada; acuerdo que se publicará en el BOP y en el portal web en los términos del art. 32.2 d) y e) del Reglamento.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



2.- En cuanto al contenido documental del presente proyecto debe señalarse lo siguiente:

a) Que según se hace constar en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 10 de marzo de 2023 que la documentación se adapta al art. 33 del Reglamento General de la LISTA

b) Que se ha presentado documentación relativa a la **titularidad registral y catastral de las parcelas incluidas en el ámbito**, de la que se desprende que las fincas incluidas en el ámbito del Proyecto de Actuación, que quedarán afectas al uso extraordinario que se autoriza son las siguientes:

- De conformidad con Certificación del Registro de la Propiedad nº 6 de Málaga:

- Finca Registral 11161/B, de 11.468 m2 de suelo, inscrita a nombre de inscrita a favor de los cónyuges José Escobar Morcillo y Ana María Luque Torres.

- Finca Registral 13230/B, de 12.414 m2 de suelo, inscrita a nombre de José Escobar Morcillo y Ana María Luque Torres.

- Finca Registral 19555/B, de 191.743,82 m2 de suelo, inscrita también a nombre de los anteriores titulares.

- De conformidad con Certificaciones Catastrales Gráficas las fincas que abajo se relacionan, inscritas todas ellas a nombre del promotor del expediente.

- UTM 29900A03200790000PB, de 5.075 m2 de superficie.

- UTM 29900A032007910000PY, de 5.314 m2 de superficie.

(Se corresponden con FR 11161/B)

- UTM 29900A032008160000PA, de 12.414 m2 de superficie.

(Se corresponde con FR 13230/B)

- UTM 29900A032007870000PB, de 2.813 m2 de superficie.

- UTM 29900A032007880000PY, de 66.514 m2 de superficie.

- UTM 29900A032007890000PG, de 18.002 m2 de superficie.

- UTM 29900A032007920000PG, de 4.833 m2 de superficie.

- UTM 29900A032007930000PQ, de 7.188 m2 de superficie.

- UTM 29900A032007940000PP, de 41.062 m2 de superficie.

- UTM 29900A032009730000PZ, de 6.069 m2 de superficie.

- UTM 29900A032009750000PH, de 5.735 m2 de superficie.

- UTM 29900A032009760000PW, de 6.985 m2 de superficie.

- UTM 29900A032009770000PA, de 836 m2 de superficie.

(Se corresponden con Finca Registral 19555/B)

Señalándose que de conformidad con la citada documentación queda acreditado que la superficie registral del ámbito asciende a 215.625,82 m2, dándose cumplimiento del requisito de parcela mínima establecido en el P.G.O.U. 2011 vigente para el ámbito: Suelo No Urbanizable dentro de las zonas de protección territorial Montes

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



de Málaga, afectada por: Suelos con pendientes mayores del 30: Parcela Mínima de 100.000m<sup>2</sup>.

Así mismo queda acreditada la viabilidad del cumplimiento de las obligaciones referidas en el art. 22 de la LISTA y su desarrollo en el art. 33.4 del Reglamento.

c) Que se ha aportado la documentación relativa a la titularidad de las fincas colindantes, cuya determinación es precisa a los efectos de proceder al llamamiento al trámite de información pública en los términos del art. 22.3 de la LISTA y 32.2 b) del Reglamento:

Certificaciones Catastrales Gráficas:

UTM 29900A032007860000PA: Rojo Carnero, Isabel María.  
UTM 29900A032007850000PW: Morales Estébanez, Andrés  
UTM 29900A032007230000PB: Morales Estébanez, Andrés  
UTM 29900A032007220000PA: Fernández Carvajal, Dolores  
UTM 29900A032007180000PW: Fernández Carvajal, José Manuel  
UTM 3A29900P04AP460001XT Autopista PEAJE AP-46  
UTM 29900A032007160000PU: Jiménez Estébanez Salvador y Francisco  
UTM 29900A032009330000PX: Jiménez Estébanez Francisco  
UTM 29900A032007990000PO: Enromu Agrícola SA  
UTM 29900A032009920000PM: Enromu Agrícola SA  
UTM 29900A032007950000PL: Olmedo Carnero Teresa [Herederos De] y

Brenes Olmedo Candelaria

UTM 29900A032008150000PW: Chicón Carnero José Paulino; Chicón García Salvador y Antonio

UTM 29900A032008160000PA: Escobar Morcillo José y Luque Torres Ana Maria

UTM 29900A032007880000PY: Escobar Morcillo José y Luque Torres Ana Maria

UTM 29900A032008170000PB: Rojo Carnero, Isabel María

Certificaciones del Registro de la Propiedad N° 6 de Málaga en el sentido que sigue:

- Certificación en la que hace constar que las parcelas con referencia catastral UTM 29900A032007860000PA: Rojo Carnero, Isabel María; UTM 3A29900P04AP460001XT Autopista PEAJE AP-46; UTM 29900A032007990000PO: Enromu Agrícola SA; UTM 29900A032009920000PM: Enromu Agrícola SA y UTM 29900A032008170000PB: Rojo Carnero, Isabel Mariano, no figuran inscritas en ese Registro de la Propiedad.

- Certificación de Fincas Registrales 20787, 20779 inscritas a nombre e Andrés Morales Estebanez

- Fincas Registrales 14130/B; 14132/B inscritas a nombre de Juan Fernández López; Joaquina Carvajal González y Dolores Fernández Carvajal.

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



- Finca Registral 22283, a nombre de Salvador Jiménez Estebanez y Francisco Jiménez Estebanez.
- Finca Registral 22285, a nombre de Francisco Jiménez Estebanez.
- Finca Registral 13232/B a nombre de Teresa Olmedo Carnero; Candelaria Brenes Olmedo; Ana Brenes Olmedo.
- Finca Registral 2517/A, a nombre de José Paulino Chicón Carnero; Salvador Chicón García; Antonio Chicón García; Sergio Chicón García.
- Fincas Registrales 13230/B y 19555/B, a nombre de José Escobar Morcillo y Ana María Luque Torres.

d) Que consta acreditada la representación que ostenta José Luis Gómez de la Cruz Coll para actuar en el presente procedimiento en nombre de José María Escobar Morcillo y Ana Mará Luque Torres, en los términos del artículo 5.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Por otra parte señalar que de conformidad con el art. 14.1.20.2.6 g) del PGOU-11 indica no es preciso **análisis de efectos ambientales** toda vez que la actividad propuesta habrá de someterse al procedimiento de **Autorización Ambiental Unificada** a otorgar por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, debiendo contener el citado instrumento la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión con el objetivo de prevenir, evitar o reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actuaciones sometidas a la misma, recogiendo en una única resolución las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que resulten necesarios con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de estas actuaciones; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 16.1 a); 16.1.2 ; 27 y ss. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) y su Anexo I, epígrafe 7.14.

4.- En cuanto al órgano competente, corresponde a la Junta de Gobierno Local la **admisión a trámite** del Proyecto de Actuación y disponer la apertura del trámite de información pública ya que, si bien esta competencia no se atribuye por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local a un órgano concreto, el régimen de competencias previsto en los artículos 123.1.i) y 127.1.c) y d) para la aprobación del planeamiento general y de desarrollo, atribuyen a la citada Junta la competencia para las aprobaciones de los instrumentos de desarrollo que no correspondan al Pleno, entre los que se incluyen los Planes Especiales que regulen determinaciones en el suelo rústico. Por analogía, corresponderá a dicho órgano la admisión a trámite del Proyecto de Actuación. El acuerdo que autorice finalmente el uso extraordinario, deberá ser adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. ”

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.-Admitir a trámite la solicitud de actuación extraordinaria de interés público y social en suelo rústico denominada “Proyecto de Actuación**

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	29/05/2023 13:51:10 26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



*Extraordinaria de Interés Público y Social en Suelo Rústico preservado por la ordenación Territorial para la cualificación del suelo y las edificaciones existentes, para el uso de casa rural con recinto para fiestas y eventos en Los Garridos”, instada por José María Escobar Morcillo con sujeción a la documentación técnica presentada con fecha 19 de diciembre de 2022; ello conforme el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 10 de marzo de 2023, y lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) con el desarrollo de los arts. 32 y ss. del Reglamento General de LISTA.*

**SEGUNDO.-** Disponer la **apertura del trámite de información pública** durante 1 mes mediante inserción de anuncio en el BOP y en el portal web de la GMU; así como la **notificación individualizada** a quienes pueda considerarse interesados, especialmente a los **titulares de las fincas registrales y catastrales colindantes** y a las siguientes Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados:

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en virtud de la actuación que se propone.

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en materia de agua, en relación a las posibles afecciones en relación al Arroyo Casas Viejas, cuyo cauce transcurre dentro del ámbito del Proyecto de Actuación.

- A la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en relación a las posibles afecciones relativas a la Autopista del Guadalmedina.

Todo ello, mediante comunicación de su apertura y duración del periodo de audiencia, a fin de que en dicho plazo y a contar desde la notificación, puedan, en su caso, aportar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Advertir al promotor de la actuación que **el anuncio para poder proceder a la publicación en el BOP** del acuerdo de admisión a trámite, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia al objeto de que lleve a efecto dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta, por analogía con lo previsto en el artículo 95 de la LISTA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

**CUARTO.-** Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública y a la vista de lo indicado en los artículos 22.3 de la LISTA y 32.2c) del Reglamento puestos en relación con los arts. 2.1 de la Ley y art. 71.1 a) del Reglamento respectivamente, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita el informe previsto en el artículo 52 de la LISTA y art. 72 del

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		



Reglamento, que deberá emitirse en el plazo de dos meses, transcurrido, sin pronunciamiento expreso se considerará que el informe tiene carácter desfavorable.

**QUINTO.-** Advertir igualmente al promotor, que la autorización definitiva de la actuación extraordinaria solicitada llevará aparejada las siguientes obligaciones conforme lo dispuesto en el art. 33.4 del Reglamento y arts. artículo 14.1.20 apartado 2.6 j) del PGOU

- Solicitar la preceptiva licencia urbanística conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año.

-El abono de la **prestación compensatoria** a razón de un 10% del presupuesto de ejecución material de las obras, excluido el coste correspondiente a maquinarias y equipos.

-La **vinculación registral** entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento. La citada vinculación deberá referirse a la totalidad de la superficie de las fincas registrales incluidas en el ámbito, de conformidad con los artículos 14.1.3 y 14.1.20.2.6. h) del PGOU-11.

**SEXTO.-** Hacer también advertencia expresa al promotor sobre las siguientes circunstancias:

- Que la duración para la **cualificación urbanística del terreno objeto de solicitud tendrá un plazo ilimitado** y el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

- Que si transcurriese **un año** desde el cese de la actividad objeto del expediente, sin que ésta se reanude, se entenderá incurso en causa de **caducidad la autorización concedida** y ésta se declarará expresamente, previa audiencia del interesado y sin derecho a indemnización alguna.

- Que declarada la caducidad de la autorización, vencido el plazo de cualificación o el de las prórrogas concedidas en su caso, el Ayuntamiento dictará **orden de ejecución** de las obras necesarias para la restitución de los terrenos a su estado original y, en caso de incumplimiento de la obligación de restituir, la Administración está habilitada para la adopción de las medidas contempladas en el artículo 154 de la LISTA sobre **ejecución forzosa**.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte:

-Al Servicio Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística, para su constancia en Procedimiento de Licencia de Obras Exp. VE 2011/5987 y Exp. OM 2013/25

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		





- Al Servicio Jurídico Administrativo de Inspección y Conservación, del Departamento de Licencias y Protección Urbanística, para su constancia en Expediente de restablecimiento de la legalidad IF2013/4 y PR-B.
- Al promotor del expediente.
- A la Junta de Distrito 10. Puerto de la Torre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE  
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

**Jacobo Florido Gómez**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jacobo Florido Gómez	Firmado	29/05/2023 13:51:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	26/05/2023 11:12:25
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/E9t1YoKtKdTCe5w7eI2I8A==</a>		

